

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1272

Año 1790.

No. de hojas útiles 27.

Autos seguidos por D. José de León contra D.

Manuel Gago, sobre la entrega de un canuto de oro.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 122

Doc 2114

f 27 (útiles)

Letra L. Legajo N° 23, Cuaderno N° 528.

N 26.

Autos que sigue D.^{no} Fr. de
Leon

Comma

D.^{no} Manuel Lago sobre
la enriega de un camero.
A Oros

Año

de 1790.

L

528

23



UN REAL
Cris reales.

SELLO SECUNDO, SEPTUAGINTA
TRES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DESESENTA Y SEIS, Y SE
SENTA Y SEIS.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

D.ⁿ José León partero ante v. en la mejor forma
de Oro y Digo: Que a pedim^{to} de D.ⁿ Manuel Sago se prac-
ticar varias diligencias sobre el descubrimiento de un
Canuto de Oro, q.^e se vendió en mi Casa. La venta fue
hecha mas ha de siete años, y el Canuto quando vino a
mi poder mucho tiempo antes no trahia Marca, ni
venal alguna, que lo distinguiera, y anunciarle vale
gitimo Dueño. Aunque no me acuerdo de quien lo com-
pré, lo sé que hice la compra a persona segura, por q.^e
de otro modo no la hubiera hecho, segun el manejo, q.^e
llevo, y es notorio. En la viduena de mi tienda estuvo
el Canuto puesto al p.^uco como estan todas las demas
Alhajas de venta. Quando se proporcionó Comprador
entonces lo vendí por un precio legitimo, como podria
declararlo, y está llano a ello el licenciado D.ⁿ Ullasial
no Caceres, que fue quien lo compró. Asi no se yo por
que se me molesta, ni bazo de que justificación se pro-
cede. A mi se me manda que apronte testigos que co-
lifique mi excepcion. De contado tengo pronto a aquel
Celentatico; y quando vea, que en lo que se ha produci-
do por parte vaya para compelermene hacer otras
diligencias. Lo que por ahora quisiera es que se me diga

que me haga saber, qual es la accion propuesta, a que
tiempo respecta, y como se califica. Por tanto, y bajo de
la protesta de hacer todas las defensas, que me convien-
gan, e interponer los recursos correspondientes para cubrir
mi honor, y lo que me importasen las actuaciones judicia-
les

Al P. pido, y suplico se sirva mandar se me entreguen los autos
recibiendo antes, o despues la declaracion del Eclesiastico
co, que he referido por ver añ de Tur. 4.^a

Joseph Ximena

Señor. Pongase con los autos de su materia; y
en su defecto de las. el Alcaide
y traigase a una lo de Sept. de 17
Carillo

Proveyo y firmo en este de 17 de Coron. D. Ga-
par Carillo y Albornoz, M. de. de la Ciu-
y su virrey. p. l. M. en la fha. en febreiro
y condictam. de m. Arce D. D. Carrizosa de los

Coro. D. D. de Villafuente

Razon. Encumplim. to de lo mandado en la regencia
parte del decreto de arriba, la Razon que
puedo dar, es; que habiendose presentado ver-
balmente en este Juzgado D. Manuel Gago
expresando haber reconocido en poder de D.
Franc. Sierra una signera de oro suya pro-

pnia, q^e haora cinco, ó seis años sela haora
sacado del Bolante en una tarde, estando viendo
el panes de Reyes parado sobre la mesa de D.
N. Hernand. conocido p.^r el canario, remando
compareciere D. Fran.^{co} trayendo la Alhafa,
como lo verificó, y al cango contextó habella
comprado de D. Fran.^{co} Pieta Barbanan, Contray
te Rl de esta Ciud. y en su consecuencia, mandó
el Sñ. Tuer quedare la Alhafa en Deposito en
el Juzgado, y D. Manuel Justificare en modo
batal el hurto, propiedad, e identidad de la espe
cie con citaj. n. de la parte. En efecto, produxo va
xig Ferrigo con citaj. n. de la de Barbanan, que
hizo personeria de la Demanda, vno se recibie
xon ante el Sñ. Tuer, y p.^a otro remedio comiz.
seprobo perentoriamente todos los extremos pro
puertos con ferrigos de toda excepcion, á saber: Dho.
Hernander, D. N. Murta, D. Vn. Morales.
D. Juan Evangelista Feter Sang. to mayor del
Valle de la Varca, Minero y Hacendado en
el Pueblo de Salpa, el R. P. Mro. Fr. Mel
chor Suarez Comendador de Bethelen, y otras
personas que no hago remiñen: pero note
dio resoluj. n. p.^r haber expropiado Barbanan, com
pro la Alhafa de D. Jone Beltran, este del li
zenciado D. Mariano Caceres, y este (segun
noticia) de D. Jone de Leon, a quien sedió tan
bien haora selas Diligencias quere estaban
practicando sobre el hurto del caputo, como
que hera el ultimo veridador, por no acordar
se este (segun expuso) de quien lo hurto.



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

En este estado, presento el Excmo. Sr. D. Juan de Parague conde de la presente en Lima y sepe. Reome se mil setecientos y noventa

Don Juan de Villafuente

El Excmo. Sr. D. Juan de Villafuente, Resiviendose la declaracion que solicita D. Jose del del Eclesiastico que expresa, estando llamo, con cita cion de la parte actora entregarsele los au para que use de su derecho como le conbenio Lima y Septiembre 17 de 1790.

Carillo

[Signature]

Proveyo y firmo en el to. ch. con. D. Gaspar Carrillo Al. de O. de la Ciu. y m. Thuron. p. s. M. en la fha. de su subscrip. y con. de m. Amor D. F. Cayetano Melon.

C. en

Don Juan de Villafuente
En Lima y Sep. vime y tres, D



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

año de mil set. noventa. En este como
mi en el de 10 de noviembre de 1790
Guo el corral con persona, y lo firmo
Doyse

Manuel Guo
del Corral

Amén
Pedro Inf. de Villaverde

Declaro

D. Mariano
Caro Prev.
G.N.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
uno de Sep. de mil setecientos noventa años.
Envi su am. del licenciado D. Mariano
Caro Arzobispo Prev. q. hizo imberro. e. sacerdotis.
Fauto Pectore vapo del qual ofrecio decir verdad
y preguntado al tenor de lo expuesto en el Cr. to
a. 1. Dijo: q. ahora siete años por coman
o mero, compro el Declar. a D. Jose de Leon
un Canuto de oro en Cam. de mas de ochenta

pero el mismo q. el Declar. vendio Despues
es a D. Torib. Beltrian y es el q. en este
acto ha reconocido y le he manifestado
yo el presente en. d. q. doy fe, y en la mu-
meno ~~Ala~~ q. escribio en este Jurg. D. Fran-
siera. Que el expresado Canuto, tiempo ante
al comprarlo el Declar. ^{Corruto} fue en la vida
ra al expresado D. Torib. con otras Alasas de
venta. Que eno es la vendad vado en su am.
f. q. veida era Declar. A ratifico en ello, q.
no le tocan las generales de la ley, y la firmo de
q. doy fe = errata = errata = errata =

Lir. D. Mariano de Caro Dale

Memo

Coro Bref. de Villafuente

En 1.º de Abril.



UN REAL

SE LO SEGUNDO SEIS REALES
LES . AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA, Y SE-
SENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los AÑOS de 1790, y 1791.



D.ⁿ Jose Leon en los Autos que intenta seguir D.ⁿ Ma-
nuel Pazo del Corral sobre un Canuto de Oro, y demás dedu-
cido Digo: Que a consecuencia de lo actuado en juicio verbal
me puerente a D.ⁿ pidiendo q.^e se me entregasen los Autos
Yo los habia, y en su defecto dio razon el Checeptor Actua-
rio. En virtud de ella se vivio y mandax q.^e declarase
el licenciado D.ⁿ Mariano Caro, a quien Yo me referi.
Ha declarado ya, y resulta de todo, que el Canuto encon-
trado en poder de D.ⁿ Francisco Fernandez Sierra no es,
ni puede ser el q.^e en calidad de vuyo perigue D.ⁿ Manuel.
Ente segun la razon dada por el Checeptor anterior, que
se lo sacaron del Bobillo ahora cinco, o seis años.
Mucho tiempo antes estaba ya en mi tienda ex-
puesto al Publico, y aun vendido. Quando D.ⁿ Manuel
ocurrio a D.ⁿ debio haber dado las venales Jhas, y seguiras
del Canuto; y los testigos debieron haberlas puntuas-
liado, sin manifestarle el canuto, ni instruirlos
de aquellas venales. La identidad del Canuto recogido
ahora con el q.^e se le perdio a D.ⁿ Manuel no se pue

va con vagas deposiciones, ni puede pender de g.^o al Receptor
Actuario le hubiese parecido, g.^o estaba perentoria-
mente provado todo lo extremo propuesto, con testi-
go de toda excepcion. La materia exige otro discer-
nimiento; y este es el que hade concurrir para la deni-
cacion. Yo no fui citado; y con semejante defecto nada
vale todo lo obrado, g.^o contra mi se diuje. Deberá pu-
er Dr. Manuel irax de su derecho bajo de otra forma-
lidad, y entonces contestaré Yo lo conveniente, y me
contraeré á devanar la prueba, g.^o no veo, sino en
globo. Por tanto

Al P.^o pido, y suplico se sirva declararme libre de toda
responsabilidad, ó que Dr. Manuel debe irax de su
exo. en forma, y con la correspondiente formalidad
por ver asi de Tur.^a H.^a

Otro v.^o Digo: Fue el Receptor Pedro Tore Villafuente g.^o
ha hecho de Actuario me es sospechoso; y por tan-
to lo recuso en forma. En esta atencion

Al P.^o pido, y suplico se sirva haberlo por recusado, y
nombrar un Escribano Público á quien paren-
tor el auto por ver asi de Tur.^a H.^a

Joseph Lions

Traslado al Man. Pago. y pasen los Autos
al Cu. Ten. e. far. Lima 8 de Oct. de 17.
Carrillo

Proveyó y firmó el Auto de recuso el Sr. D. Gaspar de
Carrillo y Albornoz Coronel de Caballeria y Alde.

Ind. Clara Indad you Junior. p^{ra} mag. on pare
ex el don Cayetano (de los Arce) on enella en el dia
se a fra...

Mexico D. D. D. D. D.

Enb

Doct. Al mil secientos noventa y el
Escritano notifique el auto de enfrente a Don
Mannel Gago en su periodo de fei

San Diego

Un Real.

Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Dⁿ Manuel Pazo es el Corral en los autos
sobre justificar el dño. y propiedad a un Canuto, o
Siganera de Oro, que se me pendio, y se halló
en poder de Dⁿ Francisco Liera Respondiendo
al Traslado del escrito ref en que Dⁿ Jose Le-
on pide que se le declare libre de la Responsabi-
lidad del expresado Canuto por haverse descubierto
lo que el fue quien lo vendió consiguientemente
se al Voto digo: que es Justicia, y ordenando V.
con la Rectitud que acostumbra, se ha de servir de
despreocupar la solitud de dicho Leon; y en virtud
del descubrimiento hecho, y justificaciones pro-
ducidas, mandar se me entregue incontinenti la
expresada Alapa; y por lo que hace a dicho Leon
condenarlo en q.^a satisfaga, y pague a Dⁿ Juan
Liera los pesos en que se halla descubriendo. Res-
pecto si no haen probado aquel de ningun mo-
do la adquisicion de la referida Alapa. Lo que
es asi conforme a derecho por lo que ministran

los autos favorable, y fundamentos siguientes.

Con solo reconocer la certificación dada por el Causidano Toret y Villafuente, se ha-
to quanto por mi parte tengo adelantado en el
recimiento del dominio, y propiedad que tengo
bre el contenido ^{le} sumario.

Y aunque V. con Reflexion esta
tedad de la materia, y á examinar voluminosos fo-
ceros sobre arumpor, que su principal no a-
ende á cien puros, produxo por un medio bre
y Sumario hacer la indagacion correspondien-
te; de modo que se descubriese la verdad á fin
sin perdida del tiempo tan necesario para el
gocio de mayor importancia; y por estos fu-
damentos no permitio su justificacion q. se
fanciare el negocio de otra manera, q. de la
feida; ~~manera~~; con todo en fuerza de la notor-
dad de ser mia la Plaza que demando, just
que no solo la identidad, sino tambien la posesi-
on en que estaba aliena ser, ó siete años de
contenida especie: adelantando igualmente q
en la Virreyna de Paragua de Reyes me la re-
non de la fatiguera en el concurso innume-
rable de Jentes, que avierten en tal dia á ven-
pacio del Contadante con que se gano esta p-

dad: concluyendo mi prueba con hacer constante, que
desde entonces hasta este tiempo he conocido de
la expresada Alapa.

Todo lo referido se justificó (como se ha
dicho) en modo verbal, y se rogó el q.^o deventu-
re uno comprador con la excepción de otros, vinie-
remos á dar con D.^o Jose y Leon Maerto Plate-
ro de tienda pública en esta Ciudad, el que no se ha
exceptuado con referirse á otro nominado vendedor;
por lo que es incontrovertible que deve satisfacer
á D.^o Francisco Liera reconociendo yo por lo ale-
gado y probado, mi Alapa.

No por esto quiero decir, ni se orienta otra
cosa, sino que D.^o Jose y Leon compró, sin duda
á algun sujeto, que aunque al parecer fuere adona-
do, pero no es notoriedad en su persona y condu-
cta. Lo que así se acredita en no convenir la
especie, ni puntualizar quien sea este sujeto; y
por estas razones no queda el menor recaudo
para que en lo legal sea condenado Justam.^{te}

Mi intención es sana, y buena. Mi pro-
cedimiento es notorio buen arglo, y en fin la prueba
dada surtió hasta el grado de hacer constar aun el
mínimo de donde es el uno materia del asunto. Que
es decir, que juntos todos estos administrados no necesi-
tan mas amigos p.^o producir una sent.^a á mi
favor bien fundada.

Un Real.

SEIL Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Las señales, que dice Dⁿ Toré de Leon
no he dado or dñā. Alas, han sido bien claxas
y quando no hurieren otras q^a avertan los fgo^s
que es el mismo asunto que yo tenia, y me to-
nanon, parece que tartaba esto p.^a no poner en
objecion.

Del mismo modo se satisfice a la
otra sobre sobre que la prueba dada p.^a mi p.^a
se hizo sin su citacion; quando consta en la ra-
zon or f² en las palabras rayadas, y con o^{ro}
al marfen, que de todo se le dio asuro a dicho
Don Toré Leon. Torera suente, si los ob-
culos puerros estan asi evaguados, parece, q^a
lo unico que resta es proceder a la final es-
trega: En cuya atencion.

A. J. C. pido y sup.^o se sirva dar p.^a suficiente las
jurisficciones producidas por mi parte califi-
cativas tanto en el dominio, como en la identidad
en la Alas, y en su conformidad mandan se
me entregue, sin permitir en el asunto m.



Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

por figura o juicio por la cantidad o la mate-
ria. Y Juro a Dios Nro. Sr. y a esta señal de
+ que no procedo en malicia; sino en verdad, y
por alcanzar Just.ª q. pido constar. &c.

Manuel Saco
el Corra

Traslad. Lima 22 de Oct. de 1790
Caxillo

Novio lo de mi Decreto y
firmado de D.º Coronel D.º
por Caxillo de Abasco. Me-
pado de esta Ciu. y en mis-
diciembre 5.º M. y con papeles de
D.º M. Caritativo. No en el
por de esta Ciu.

Andrés Barro

En los Vies de Juan de la Cruz
por de de de mil de. y no
venta, no el de no. y que
el de de de de. o. y

de Voss
Dorfer

cu m p r a n a
Hendrick

[Signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Un Real.

Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

D^{no} José Leon en los Autos con D^{no} Manuel
Sago del Corral sobre un Canuto de Oro y demás
deducido, respondiendo al traslado del Escripto en
g^o Dho. D^{no} Manuel insiste en la entrega del Can-
uto, g^o supone pertenecerle Digo: Que de Tur-
ve hade venir V. provea, y mandas como an-
teriormente tengo pedido.

D^{no} Manuel se refiere a una jurati-
facion verbal hecha sin mi citacion, y g^o so-
lo comite en lo g^o expresa el Checeptor della
fuente: cuyo concepto no es el g^o hade reglar la
determinacion de V. Una identidad de espe-
cie no se prueba facilmente con testigos g^o
con vista de ella digan g^o era en la misma
a g^o se contraen. Sin recata es como debian
decirlo, dando las señales segundas por las qua-
les fueren oñidos. Yo no puedo hacer mas, que
dermentir el dho. de D^{no} Manuel en quanto

al tiempo a que se contrae. Con atención
pues a esto
Al pda y suplico se sirva proveer y mandar
se dar como llevo deducido en lra. N.ª

Joseph Lora
Señalase la suma a pueba
con tñ a seis dias y con todos
cargos. Lina West. C. L. O.
Camille

Proveio lo mismo. Deseñado y
firmado por el Coronel J. L. O.
Camille de Plazas y en su residencia
de esta Ciu. y en su residencia
J. M. y con cargo de J. M. y con
y cargo de J. M. y con cargo de J. M.
Ciu.

En la Verdad en la Ciu. de no v.
de J. M. y con cargo de J. M. y con
notifi que el J. M. de J. M. y con
Manuel y con cargo de J. M. y con
do J. M. y con cargo de J. M. y con

En la Verdad en la Ciu. de no v.
de J. M. y con cargo de J. M. y con
notifi que el J. M. de J. M. y con
Manuel y con cargo de J. M. y con
do J. M. y con cargo de J. M. y con



UN. REAL

SELLO SEGUNDO: SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQ VENTA
Y OCHO, Y CINQ VENTA
Y DVEVE

ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

Don Manuel Lago el Corral en los autos
con D. N. Juan. Co. Liera y p. incidencia con D. Josef
el Leon sobre el dño. a un fanuto o Siguanea de
Oro, con lo demás deducido digo: q. esta causa se
ha recibido a prueba con el termino corto de
tres dias; y viendo regular q. la p. contraria
sague primero los autos pudieran embarazar
se estos de suerte q. yo no proovare lo conve-
niente. Por estas razones es bien q. no me corra
termino interin no se me entreguen; y en esta
atencion.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q. no me corra termi-
no ni pare perjuicio interin no se me entreguen
los autos de la materia en Just. a. pido constar. De

Manuel Lago

el Corral

UN REAL
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

D. Manuel Sago del Corral. En los Aug. con
d. Mariano Lleras, y f. incidencia con d. Bre de Leon, sobre el
dolo a un fanuto, o' Organera de Oro, con lo demas
deducido Digo: Que en la causa se ha recibido apue-
va con el team. de S. M. N. R. Camareros y con todo el
cargos. Para producir la g. am. d. con viene
en importacion de g. los g. que se p. unen a la
en la Paron de L. cada uno de g. y con repara-
cion de conveir el fanuto. A la mar. y ne la
t. fiquen v. biendole a leer lo q. conviene d. h.
d. p. uera q. el d. no p. l. de Villata-
ene: expresando clara y abieram. q. que
motivo fasones y fundamentos sobre q. el ex-
presado Camuto, o' Organera es mia y el propio
q. como pub. v. y fama se meperdia a hora
de un año, poco mas, o' meno, y necesitando q.
esto asire mande f. teaming judicialer por
tanto —

Manuel Goo
de Corrales

[illegible]

De la En la ciudad de los Reyes del Perú en once de
 marzo de mil y noventa y tres. Yo el Encumbrado
 D. Joa. Auto de acaudal y juram. de d. Joa. D. Joa.
 quiri - mante g. lo hizo q. Dio m. d. ya una cón
 Busta or casu reg. dño. bajo el qual ofrecio de
 mante verdad y viendo, preguntado al tenor de
 Escrito q. enciendo dño. que haviendole le
 la Paron ref. dada. el Cens. Pedro Forer

12
Masfueron, es cierto q. el declar. fue uno al
torn. q. a presencia del. ^{or} Juan de una familia
Reconoció el Camero de oro al presente di-
pura, expresando ver ord. ^N Man. Pago de
Corral, a q. uelo habian estado de la Balance
q. ena puesto a hora uen. i. i. i. en una
tarde del Pares de Reyes, hechando lo menor.
Jho. d. Manuel en el Cañon Bonavil de S. ^N ~~Man.~~
Hernand. conocido, q. el Camario, Votificando
rele el Declarante en esta misma q. es pu-
ro beral m. ^{or} Juan: Que el declar.
conoció muy bien el Camero era propio ord.
Manuel con el motivo a manifestarlo todas
las noches en la terculia q. tenia Jho. d. ^N
Man. en su casa, poniendolo en la Atte-
na p. q. todg. uacaren ^{de} vigantes. Que las
senas del Camero se reducen a q. en he-
chura en Redonda y torca y de bastante
pero, y en ^N Manuel q. tiene. ^{or} dentro en
Acero, y q. en la faena tiene una me-
dia fania q. es toda la labor con q. se ha-
lla, q. q. es una obra en una. Que viendolo mo-
trado Jho. Camero, despues de dadas las senas
q. lleva expresadas; conoce el Declarante
en el mismo q. viaba ^N Manuel, y recono-
cio en casa del. ^{or} Juan, de una familia. Fera
en la verdad bajo el juram. Jho. en q. se



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años, de 1790, y 1791

afirmo y ratifico viéndole leída en un
Declaray. q. no letocan las grales. ~~en la~~
dey. 19. e. en edad de quarenta y quatro años.
Lafinno deffe

Juan Antonio de Bustamante
Ante mí

Otra Incominencia lo es. no encumpliéndose
D. Ma lo mandado y juramentado por el
D. H. ex mandado con cañon porra til bajo del can.
mandado de exajudado, seg. y juramentado q. lo hizo
D. D. n. r. y a una cruz seg. n. r. bajo de
quid ofrecio decir verdad y viendo pre
guntado al tenor del E. to. presentado d
p. q. d. dec. 3. no ha comparecido
ante el J. Jue. de esta Corte
a adex Declaras. n. sobre el
nuto de Oro de la disputa, y
menos la ha beneficiado p.
ante el E. D. no se ha p.
lla fuente: que las señas q.
puede dar al indicado n.
nuto se reducen a q. este
es de cinco ocos, de la q.
poco mas Omenos, n. h.



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

Chano, es clara, con solo uno
de xfiles alcorno amado el
mo canita tiene su tapa
pero no se acuerda si tie-
ne o no, que el canuto de oro
y se le ha manifestado, y tie-
ne reconocido, le parece es
el mismo q' yá da D. Manuel
cag, y le oia sacar quando
iba al cafor, y tiene el
declarante cap del Portal
de es. que D. Manuel, a
lo Baxon a seis años, es-
hora, cinco, o seis años, es-
tando, en su cafor, siendo
ya furioso q' yá en la
Casa Maion, q' no se ac-
orda, qual fue, lo q' hizo pre-
cente D. Manuel, en biquel
acto p' abarlo hecho de
menor con el motivo de
irlo a saca de su falte
quexa, y esto es todo, lo que
puede decir, y la Verdad
ba el uxam. lo en q'
se afixa, y ratifico q'
no se tocan las penes

Arrived
 Monday and Port
 25th of May 1860.

[illegible]

de haberuelo visto conueniamiento para adho Dn
 etanuel. Que haviendole manifestado qm el
 presente Cu^{no} el canuto de la disputa a ote
 que declara dho. ver el mismo que le havia
 visto adho D^{re} Man, sobre que no tiene duda.
 Por la verdad de cargo del juramento en que
 se afirmó, y ratifico siendo leida una vez
 declaro... que a decada de veinte años, y me en
 lo firmo de que soy fe.
 José Santiago Gaxtan de los Godos.

Ante mi
 D. J. de B. no. de

Otra
 El P. P.
 M. de
 cho x Sna
 x el

el mismo dia recibí juram. m. S. P. de
 jur. May Melchor suaver del ord. de
 a una licencia comendador actual
 al cono. u. de len, de q. recibí juram. q.
 visto un libro sacandois tanto gestore la
 lo de qual ofrecio de mi vendad en lo q.
 supiere y fuere preguntado: siendo
 lo p. p. Que habia dos meses poco mas o
 menos q. vino ala selva m. de c. on eroni
 vano, trayendole am canuto u. eno apre
 quantate, en forma m. de c. de c. si cono
 cia en canuto u. eno q. le manifesto
 por la d. Manuel Gago m. conual, ag
 le contesto el dec. que si, q. con ocasion
 u. habiendo visto traxa en la pa a
 un Plavexo nombrado Eustaquio Piana
 lo conoia por del dho. Manuel p. q. celo

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791
 havia mandado que en cada una de las
 C^{tas}. de la Mason se le diese un
 anillo y principian a hacer en
 la nacion le fueron preguntando
 las señas y daban las sig. 9.
 el tal canuto era llano como
 la boca, q.^{ta} tendria una
 haciendo lo manifestado. Dijo
 mismo, que vio en la casa
 nuso. m^{do}. Juan el Pado, y el propio
 le manifesto el error. q.^{ta} vino a tomar
 la Dec. de 1790. q.^{ta} se ha
 qual d^{to} se la vendida en el
 nam. echo enq.^{ta} y la
 co. siendo la casa y la
 Fr. Melchor Suarez de Ant.
 Ant. de Villal

Otra
D^{ra} Victor
mino B
pes - -

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze



519 real 13.
SUN REAL

**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

de No^{ve} de mil setecientos noventa: En
cumplimiento del auto de f^u reciví
juram^{to} de d.ⁿ Vitorino Lopez, que lo
hizo por Dios N^{ro} Señor y á una señal
de Cruz segun d^{ño}, bajo del qual o^ño
decia verdad, y siendo preguntado al tenor
del escrito presentado; dió que segun
haze memoria, habia el tiempo de seis
años, que supo por boca de d.ⁿ man^{te}
Pazo, haverle robado un canuto, ó ziga
pera, de oro que continuam^{te} trahia, con
sigo, en el bolsillo del volante, estando
en el cañon portatil, de d.ⁿ Matheo Her-
nandez, conocido por el Canario. Que
las señas del canuto segun se acuerda
son ser de una obra lisa y tosca, lo
que le consta con el motivo de haver
lo tenido algunas vezes el declarante

en sus manos, y el vaxello a usax
d.ño d.ºmanuel. Jue haviéndole
mostrado al declarante el canuto de
la disputa, por mí el presente Escu
vano, dixo el declarante que le pa
ce que el indicado canuto, es seme
lante, al que le dio, a d.ºmanuel,
Es quanto puede decir en el asunto
y la verdad, vaxo del juuamento
fecho en que se afirmo y ratifico
siendolo leído, esta su declaracion
que no le tocan las seneades de la
Ley, y que es de edad de quaxenta
y nueve años, y lo firmo de que
doy fee =

Xicotlino Lopez

Otra
D.ño d.ºmanuel. Jue haviéndole
mostrado al declarante el canuto de
la disputa, por mí el presente Escu
vano, dixo el declarante que le pa
ce que el indicado canuto, es seme
lante, al que le dio, a d.ºmanuel,
Es quanto puede decir en el asunto
y la verdad, vaxo del juuamento
fecho en que se afirmo y ratifico
siendolo leído, esta su declaracion
que no le tocan las seneades de la
Ley, y que es de edad de quaxenta
y nueve años, y lo firmo de que
doy fee =

Torricio Montale

Она ^{Игорю монаху} ~~Владимиръ и Давидъ~~
 Свѣтъ ⁸⁰ ~~Богъ и свѣтъ~~
 въ ~~море~~ ^{въ континентъ} ~~и въ море~~
 Монте ^{и въ море} ~~и въ море~~
 хей ^{и въ море} ~~и въ море~~

UN REAL

YANGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS I

Blanca, que no tiene Oficio
ni Ocupacion alguna, y
del qual ofrecio desin ter
dad, y siendo preguntado
al tenor del presente por
centado. Dijo que a hora
poco mas de seis años, se
expreso D. Manuel Gago
al declarante. Le a biera
y oído el Canuto de oro
asentia en el bolsillo de
Volante, en una de las es
quinas de la Plaza Ma
yor, con cuyo motivo, el
declarante, y D. Manuel
solicitaron el Canuto en
las tiendas plateadas
y en donde lo daba en
cambio, p. si lo fuesen
diciendo que las se
ñas q. puede dar el Ca
nuto son las de q. era
de Obra Lisa, con los
Muelles de aseo, y que
este Canuto se hizo p. un
plateado de plata mon
eda de España. Y en
tonces y oficialmente vi
be. Que el Canuto que



En el Real
Señal Real

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790 y 91. mi
se ha manifestado que el mi-
el presente año es el mi-
mo, q' lleba espresado, y
el q' ha ba D. Manuel, tan-
to de q' se lo ba en: y ed
ta es la verdad ba el
juramento en q' se oñe
mo y Votifico Votificalo
leida esta se declara
que no se tocan las gene-
rales de la ley, y q' se de-
be de q' no se tocan y muer-
tos, y la firma de el.

Luis Paulino Monterrey

Juan de Barba
cero. 1790

Dilig.

Votifico, como ha tenido
notificado al Baro en
Maion D. Juan de Barba
ta, tebes, y a D. Luis de la
Peña en su Casa, Cita en
la Calle de la toma de D.
Domingo, p. a efecto de q'
se Votificasen, en las
declaraciones, q' sea

2138
-313
YEA

Salmente, tenian hechas
ante el d. Juan de esta con-
ta, segun lo vason puesto
p. el d. no. Pedro J. de Villa
fuente, me expresaron
en d. Casa y alcaide
a mos, ausentes de esta
ciudad, y asi dix en la de
aca; y p. y conite donde con-
benza lo pone p. dilig.
en 8 de Febr. en trece de
nov. de mil set. y noventa

Ante el d. Juan de
Canoa, el d. Juan de

Ante el d. Juan de



Seis reales

SELLO SEGUNDO SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

D.^o José León en los Autos con D.^o Manuel
Sago del Corral sobre un Canuto de Oro, y lo de-
mar deducido Digo: Que ena Causa se halla re-
vida a prueba, y para en parte de la que me con-
viene dar el precio, q.^e se ratifique el licencia-
do D.^o Mariano Caro en la declaración de f.^o 3

Asi mismo conviene para el propio efec-
to, q.^e D.^o Manuel Saganos, y D.^o Davano Bara-
Juren, y declaren como es verdad, q.^e ha más
de veinte años, q.^e vendi al licenciado D.^o Maria-
no Caro el Canuto de Oro de la disputa (que
para el efecto se le manifestara, poniendole
en poder del parente Esquivano) y expresen
como es cierto, q.^e mucho tiempo antes de que
la venta se verificare se mantuvo el Canuto

to en poder mío, y puesto en la Siderera: di-
gan si saben, q^e la compra q^e hūe fue á por-
cion de seguridad con las precauciones corres-
pondientes aunque no hagan memoria de ellas.
Por tanto

Al V. pido, y sup.^{co} se viera mandar, q^e se practi-
quen las diligencias expresadas por ver así de
Justicia H.

Otro si digo: Que los señ. dñs con q^e se recibió la
Causa a pauerá han corrido, y no me han
sido útiles. La otra parte pido, q^e no le
convenga el término hasta q^e se le entreguen
los Autos. Del q^e goze debo yo gozar
también, pero no por esto hade dilatarse
este negocio. Por tanto

Al V. pido, y sup.^{co} se viera conceder la promo-
ción de señ. dñs mas, y q^e inmediata-
mente se entreguen los Autos á la otra
parte por ver así de Just.^a H.

Joseph Lions

Se le pital practiquen las dilig. que se
piden; estanto llamo el celebratorio; y se
comete. Al otro: se promogan con dñes
de otro término, y se entreguen en el
día los Autos á la otra parte. Lima
8 de Nov.^e de 1722

Canillo



Proveydo

19
F. elv. Coronel D.^o Gaspar Carrillo, Al. de esp.^a
en a fin. y en su jurisdicción. D. ut. y con pare-
cer del D.^o Mayor. Belon Accion de en a fin.

Thomas de Sandoval

En la ciudad de la Real del Peru en ocho de mayo de
mil setecientos noventa, notifique el D.^o de en te
ad. D.^o Leon, en su pers.^a de ofe -

Thomas de Sandoval

Incontinenti hice otra not. for. ad. D.^o Leon
Sago del Corral, en su pers.^a de ofe -

Thomas de Sandoval

En la ciudad de la Real del Peru en nueve de mayo de
mil setecientos noventa, D. el D.^o de en
camp. l. m. de el D.^o de en frente recibí, jura-
mento de D.^o Urbano Baras, oficial de
Placero de Oro, q.^e lo dijo. y dijo n. l. y a una su
reg. d. n. b. a. p. del qual prometió decir verdad y
siendo preguntado al tenor del l. r. p. re. o. g. a.
Dijo: Que con el motivo de hallarse en batien-
da del D.^o Leon de de aprender la t. a. de p. n. e. g.
habia el tiempo de mas de dos años; cabe y le com-
ta q.^e el D.^o de de tenia en su casa un Ma-
lan en su Viduera el Canuto, o Ngarrera de
Oro q.^e se le ha manifestado y tiene reco-
nocido; y en el mismo q.^e el dec. te vio vender
ad. D.^o Leon, comprandolo el D.^o de D. Ma-
riano Sanso de ofe. y esto fue a hora diez

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

anq. poco mas, siendo cierto q. mucho tiempo
antes estaba en la Viduiera el panu. q. no va
de el de. te. org. tuvo dho. d. de el refo panu. q.
era en la vendad bap. d. furam. to. p. en que
afirmo y ratifico viendolo leida en su d. r.
claracion que no letorian las g. rales de la ley
y en d. e. d. de veintey cinco a. y lafirmo d. y. f. e.

Josef Vabano Baras
Antoni

Manuel Baras
D. n. o. p. e. d. la

Nuego incontinente en cumplim. de el auto
bar. f. a. s. antes d. furam. to. d. d. Manuel
d. l. a. n. g. oficial de Placeres d. o. r. o. q. lo tuvo, q. d.
n. o. r. a. u. n. a. i. e. n. a. l. de f. r. u. n. v. e. g. d. i. o. b. a. p. o.
d. e. l. q. u. a. l. d. e. f. r. e. u. o. d. e. c. i. r. v. e. r. d. a. d. y. s. i. e. n. d. o. p. r. e.
g. u. n. t. a. d. o. a. l. t. e. n. o. r. d. e. l. e. n. t. o. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. d. i. s. o.
d. u. e. r. e. c. o. n. o. c. i. d. o. e. l. p. a. n. u. a. d. i. o. r. o. q. s. e. l. e. h. a.
m. a. n. i. f. e. s. t. a. d. o. e. l. e. l. m. i. s. m. o. q. d. i. s. t. o. n. e. d. e.
d. i. o. n. i. t. e. n. i. a. e. n. u. l. v. i. d. u. i. e. r. a. e. n. l. a. t. i. e. n. d. a.
P. l. a. t. a. q. t. i. e. n. e. e. n. l. a. f. a. l. l. e. d. e. M. e. r. c. a. d. e. r. e. n.
q. a. v. e. n. d. e. r. l. o. c. o. m. o. e. n. e. f. u. e. v. l. e. g. o. e. l. c. a. r. o.
d. e. e. s. e. n. t. a. r. l. o. c. o. m. p. r. a. n. d. o. l. o. e. l. d. i. s. i. d. o. q.
M. a. r. i. a. n. o. C. a. r. a. P. r. e. s. b. h. a. m. a. n. t. p. o. d. e.

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

siere aya segun hare memoria, lo q. le
 conserua en q. declara con el motivo de
 haberse trabaxando en dha. tienda el
 cuerpo de mar de veinte ayo, pero no le
 conserua de q. huro d. Por d. Lioy dho. Ca.
 nido, mas si el q. ene se mantuvo al
 gun tiempo en la vidueta hasta q. ne
 verifico la o. ta y esto en lo q. puede decir
 y la verdad bajo d. f. p. m. t. fho, en q. e
 apiano y verifico siendolo leida en a
 un declar. q. no le tocan los grades. se
 ladey, y q. conserua en enenta d. y la
 fimo doffe

Manuel llanos

Ante mi

Ante d. Barro
 28 no 17. de 1790

En los Veies en doce de nov. de
 mil setecientos, y noventa, yo
 el dho. En Cumplim. to d. llo
 Auto de l. Viciu. p. x. a. n. to
 Al d. l. c. n. s. i. a. d. o. d. r. M. a. n. i. a.
 no Cabo Orla. C. r. e. d. r. d. y. l. a. l. u.
 10 p. d. i. a. n. n. i. o. S. y. a. n. a. l. e

Don. Sr. Mariano de Taro Ortiz

James David
Congr. & W. & C.



Get the REAL

SE LO SEG VNO SEIS REA
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA, Y SE-
SENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

Manuel Tago del Corral, en los
autoy con D.^{na} Fran. Siera, y p.^{re} iniden. con D.^{na} Jose
de Leon, sobre el dño. a un canuto o sigaxxa ad
oxoxo con lo demas dedurido digo: q.^e esta causa
se recibio a prueba con el termino de seis dias
comunes. Con todos cargos. Dho termino se ha-
lla fenecido, y acabado, y en esta virtud parese
ser q.^e lo unico q.^e resta es la condena, la q.^e espe-
ro favorable mediante la notoria integerrima
justificacion de V. S. p.^{re} lo q.^e minist. a estos autos
favorable, y tambien p.^{re} los fundam.^{tos} siguientes:

Si el acierto de esta mi demanda no con-
siste en otra cosa q.^e en justificar si defacio
tubo tal sigarreta de oro, y sirre la robaxon
extrañandome la faldiguera del vestido q.^e en
el q.^e llevaba puesto en el concurso, y bullicio q.^e
se excitó al pareo del estandarte q.^e de él se ha^{re}
en la Paíqua de los Santos Reyes la identidad de
la cllasa, encontrada esta; es visto q.^e todos tres re-
quisitos estan, y a paxeron plenam^{te} justificación

con los Festigos q^e tengo producidos oportunam^{te}.
y discutiendo como debo p^r los d^hos de cada uno
se manifiesta evidenciado esta verdad.

D.ⁿ Juaz. Bustamante, q^e es el primex Festigo
producido p^r mi parte no solo da rason
del dicho fundandolo en la rason. q^e tiene pa-
ra saber la identidad de la sigarreta expre-
sando q^e la manejaba diariam^{te} en la tertulia q^e
havia en mi Casa, sino q^e tambien cuenta
del pasaje de la extraccⁿ. o robo q^e se me hizo
de la faldriquera del vestido, y esto lo asegura
como publica voz, y fama en el lugar.

D.ⁿ Mateo Hernandez conocido p^r el fama-
rio aung^e con el transtorno al tpo. y preocuparⁿ.
de sus intereses, no da una tan perfecta rason
disconcordando en algo de lo q^e declara el ante-
cedente Festigo; pero con todo no desiste de asen-
tar la identidad en orden a lo q^e le parece, y
requiere acordar, con cujas expresiones es
visto segun d^{ho}. q^e apoya, y no contradice;
y p^r tanto combiene con el antec^{te}. Festigo en
el punto de identidad sobre el robo, y su notori-
dad es conformante.

D.ⁿ Jose Faustino Sanjan de los Godos combie-
ne igualm^{te} con el primex Festigo, tanto en la
identidad como en el tpo. y circunstan^{as}. del ro-
bo, lo mismo acontece con lo q^e depone el R.^p.
Fray Melchor Zuñer Comendador actual
de la Recolectⁿ. de Betlem de Religiosos circun-
darios, dando este Religioso tanta rason de la

22
identidad, quanto p^{re}stualisa ante el Platero q^{ue} lo
hizo, y lugar endonde se traba^{so}, concluyendo
condax unas señas tan individuales quanto
especifica del canuto sugeramateria. Demodo
q^{ue} al demortrarle no difereciaron en lo
menor.

Dⁿ Victorino Lopez áunq^{ue} se refiere
amí en orden al robo, y circunstan^{as}. como q^{ue}
hizo, pero combiene en ser asu dictamen, y
consciencia el mismo Canuto de oro d^{ice} sigare
ra q^{ue} áora seisan^{os}, con alguna diferecia
del p^{re}o. me hoyo desia q^{ue} me lo havian roba
do.

Dⁿ Ignacio Carrales Ratificandose
igualm^{te}. q^{ue} los demas Testigos en las Declara
ciones echas verbalm^{te}. ante V. S. abla con figura
de la identidad, y señas de la cllasa sugeramat^{er}.
y del p^{re}o. y circunstan^{as}. enf. me la robaron,
y de esta manera es concordante su dicho con
el de los demas terminantes Testigos.

Despues Dⁿ Luis Paulino Monterrey
echando llabe de oro á sernar todo discurso du
doso afirma del p^{re}o. enf. se hizo el robo, y de
las circunstan^{as}. q^{ue} intervinieron, adelantando
en su declaracion este Testigo q^{ue} de resultar
de d^{icha} sustracc^{ion}. salio acompañado conmigo
á encargax en todas las Tiendas Platerias, so
bre el q^{ue} estubiesen al cuidado si acaso iban
abendexles el expresado Canuto. Ya conte
nio el proprio encarga al mismo Mestro Dⁿ
Jose de Leon, q^{ue} áunq^{ue} se quiera hacer olvidar



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS

Para los años de 1790, y 1791.

Visto de esta diligencia. pudiere tener presente q.
resulta contra él un argum^{to}. y Refragable.

Alienta dho Leon como Excules a toda
su defensa, y unico arvitrio q^{le} le á paxesid
el mas inbensible, el q^{le} el Canuto o sigaxre
xa q^{le} hoy alego, q^{le} es el mio, no puede serlo
p^{er} q^{le} ap^{ro}. antec^{ed}. al q^{le} yo determino, lo tenia
puesto en su vidriera de q^{le} Negro ad edusid
ser esto enteram^{te}. falso; p^{er} q^{le} á ser asi (que
se niega) es regular q^{le} tratandolo yo, y otros en
cargado del Canuto viesemg este paxesid o,
signiexa nos equibocasemg con su afectada
similitud. Nada de esto sucedio, ni hay, ni
habra sugeto q^{le} lo deponga, con q^{le} el arvitrio
es falso, y contra producente.

D^{ho} Jose no tiene solucion q^{le} dar q^{le} le sea
favorable, pues en el mismo echo se alega, q^{le}
tema de notorio, y manifiesto dho Canuto á ora
seu o siete añg. funda toda la presumpcion q^{le}
resulta contra él en no hab exlo visto yo, ni mis

B

desde su origen, como q^{re} lo vendió beneficiado
de sus propias Minas. Lo propio con poca dife-
rencia hubiera depuesto Dⁿ Felix Peña, pero
sobrando el numero de Testigos, pareceria in-
nutil aun habex puesto esta diligencia,
si no se interese p^r acreditar p^r este lo q^{re}
verbalm^{te} pasó ante V. S. y el Es^{ro} Pedro José
Villafuente. Por lo q^{re} se espera con sobra
fundam^{to}. la senten^a favorable q^{re} me prometo:
en cuya atencion =

A. S. pido y suplico se sirba pronunciar senten^a
definitiva en esta Causa segun es devido, de-
clarando q^{re} el canuto ó sigaxera de la dis-
puta me toca, y pertenese, y q^{re} p^r tanto seme
debuelba, y entregue en el dia, sin admitir
mas excusa en este asunto p^r su corteada,
y estar plenam^{te} justificado, ni dxo. y accion
condenando asimismo á dho. Leon, no solo en
la devolución, sino tambien en q^{re} responda
á Siera p^r lo q^{re} leido, y en las costas de esta cau-
sa en Subta. q^{re} pido &c.

Manuel Saco
Al Corral

Actos p^r sent. d^{ta} 17 de Nov. de 1790
Carrillo

Por lo q^{re} se ha visto de lo que
corta o y llamado el d^{no}
Dⁿ Gaspar Carrillo de H^{do}
no, p^r el d^{no} de la Civ. y su
jurisdic^{ion} p^r V. S. M. en el dia

29
The President of the

Sello Tercero en Real. Años de
mil setecientos noventa, y eno-

venta, *En la Causa q. Si pue*
D. Jph Leon, con D. Ma
nuel Gago del Corral, sobre
el dho, y a m. Causa, o Si
causara de dho, y de
mas de dudado, Vitor.
H.

Asílo, a ten to, a los Autos, y meritos de
procedo, y a lo que del Resulta, q. debe
Declarar, como Declaro, q. la parte de
D. Jph de Leon, probo sus Excepciones
Como probo la combiexona, do las
p. bien probadad, y q. la de D. Ma
nuel Gago del Corral, no probo su
accion y demanda, como probo
le combino; En cuyo consecuencia
Declaro asi mismo libre, de todo
Cargo a dho D. Jph de Leon, y q. el Ca
nuto, de la disputa, debe volverse
a el que lo Exibio, p. su reconocimiento
Como distinto, del q. ha pretendido
D. Manuel Gago: Expon Extra mi Sen
tencia, distinguiendame su gando asi
la pronuissio, y mando, sin Cortas
sino que cada p. pague las q. y vie
se Canudado, y comparezca al D. Don
Caetano Veloz Presor de Extra
Ciu

Manquies & Abellon

Cayen. Veloz

Dio, y por tanto, la Sent. de la vuelta en
Sr. Marques de Castellon, Alferes Real, de Esco
Cin. p. audiencia al p. p. el Sr. Coronel
Du. Gas. par. Cayillo. y el boxero, estando
haciendo aud. p. con su lugar de ordina
rio siendo i. p. Miguel Marques. Que
por la amon. y Juan Moreno. En los Veies
en veinte y tres de nov. de setecientos y noventa
y ocho.

Juan de Sancho

En los Veies en veinte y quatro de
noventa de mill. et. y noventa y ocho
Esno notifique a D. Manuel Gago
de esta forma a D. Manuel Gago
en su persona o i. p.

Juan de Sancho

En el dia seis de oct. de noventa y
la antecedente a D. Juan de
con su persona o i. p.

Juan de Sancho

UN REAL

25



SEILLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Dⁿ José León en los Autos con Dⁿ Manuel
Sago sobre un Canuto de Oro y demás deducido Digo:
Que en esta causa se sirvió de pronunciar Senten-
cia, declarando que el Canuto de la disputa no era
de mi cargo, y que por tanto estaba yo libre
de responsabilidad por el. De esta Sentencia no
ha apelado Dⁿ Manuel, y por tanto debe decla-
rarse por consentida, y parada en autoridad de
cosa juzgada. Para que así se verifique
Al V^s pido, y suplico se sirva proveer, y mandar ve-
gun, y como llevo deducido en Tur^a V^a.

Joseph León

Traslado. Linva Te Oñ. a 1790
Anellong

Proveio lo a su O Decreta do

y firmada el 8.º Marqués de
Castellón. Al f. res. Real de esta
Cm. y de la D. en el p. au-
rentia del pro p. en el ma-
de 17.º y 18.º y con pax de
el Juan Castellón y de la

[Signature]

En lo. Vega del Pinar de San
de la D. de la D. de la D.
yo el Es. not. f. gise de la
to de la D. de la D. de la D.
fago en la D. de la D. de la D.

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



27

Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



D^r José León en los autos con D^r Manuel
Sago del Corral sobre un Canoso de oro, y de
más deducido digo: Fue pronunciada sentencia
en esta causa se hizo saber a D^r Manuel qui
en no apeló, ni hizo cosa alguna, y por tan-
to pedi que se declarase la sentencia por
comentada, y parada en autoridad de cosa
julgada de lo que se le dio traslado a que
no ha respondido, y en esta atención, acu-
sandole, como le acuso de revelda

Al D^r Jefe, y sup^{ca} de Sevilla, habiéndole por acusado,
y en su consecuencia declarar la sentencia
por comentada, y parada en autoridad de cosa
julgada por verán de Tur. de

Joseph León
[Signature]

Carrillo
Munoz

Wm. D. D. D. D.

Lima 20 de Dic. de 1790

Carillo

[illegible]

En los Reyes en Veinte de Diciembre de
mil seiscientos noventa años yo el Excmo no
tiff. el auuo & suro a 2^{na} Jph de Leon en Superintendente
fee

En this dia. Avice outra notificação a D.^{na} Maria
rui Lago em supervinda. Foi fee.

En dorab